

**Extracto: Convenio Marco de Asistencia
y Cooperación entre Fiduciaria San Juan
SAPEM y la ASJDI.**

Sr. Secretario General de la Gobernación.

Lic. Emilio Achem.

S...../.....D

Vienen las presentes actuaciones a intervención de esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, en relación al Convenio Marco de Asistencia y Cooperación, suscripto entre Fiduciaria San Juan SAPEM y la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones, en fecha 26 de febrero de 2025, en adelante "las partes".

La intervención de este organismo se encuadra en lo normado por el artículo 5º, inc. 3º de la Ley N° 318-A.

Se acompaña para su análisis dicho Convenio Marco, el cual consta suscripto en representación de FIDUCIARIA SAN JUAN – SAPEM, el Presidente del Directorio, CPN Víctor Gustavo Gelusini Pedrozo; y por AGENCIA SAN JUAN DE DESARROLLO DE INVERSIONES, su Director, Ing. Martin Eduardo Palisa.

Dicho Convenio constituye un instrumento que establece reglas básicas de cooperación, asistencia y coordinación para ejecución conjunta de proyectos de asistencia técnica, económica, financiera y no financiera dentro del marco normativo respectivo que faculta a cada una de las partes, respecto del cual, las partes se comprometen para su ulterior y oportuno desarrollo e implementación, mediante la suscripción de actas complementarias, con específica contemplación de derechos, obligaciones y demás condiciones que deban preverse jurídica y técnicamente, conforme cláusulas primera y tercera, respectivamente.

Conforme lo normado por Ley N° 1572-A, se autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, con la finalidad de propender al desarrollo socioeconómico y productivo de la Provincia de San Juan, bajo el régimen de la ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias, que se denominará FIDUCIARIA San Juan SAPEM (cfr. art. 1º); designándose al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de San Juan (hoy Ministerio de Producción, Trabajo e Innovación) como autoridad de aplicación de la presente ley (cfr. art. 2º).

El principal objeto de la Fiduciaria, serán las actividades que se hallan descriptas en el artículo 4º, al cual se remite.

Conforme lo normado por Ley Nº 958-A (art. 1º), se crea la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones, como organismo autárquico del Gobierno de la Provincia de San Juan, con personería jurídica suficiente para actuar en el ámbito del derecho público y privado, rigiéndose por las disposiciones de la presente Ley; y su vinculación con el Poder Ejecutivo se realizará a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, o el organismo que lo reemplace o sustituya (hoy Ministerio de Producción, Trabajo e Innovación).

La Agencia, tiene por objeto promover la inversión en la Provincia mediante una mejor integración regional, nacional e internacional, que permita la identificación e implementación de proyectos de alta rentabilidad social y al mismo tiempo facilite la movilización y captación de recursos destinados a tal fin (cfr. art. 2º); pudiendo llevar a cabo las acciones que se hallan descriptas en el artículo 3º, al cual se remite.

El convenio que se eleva para su tratamiento, contempla la propuesta de las partes (cfr. Cláusula Primera-Objeto), de realizar todas aquellas actividades tendientes a la promoción, diseño e implementación de proyectos, actividades, estudios o servicios de carácter técnico, tecnológico, económicos, científicos, y/o de formación en áreas en las que existe un mutuo interés de abordaje (i); la colaboración de recursos humanos de ambas instituciones en el desarrollo de proyectos (ii); el fomento de tareas de extensión relacionadas con los resultados obtenidos de las actividades antes mencionadas (iii); como asimismo aspectos vinculados a la indemnidad, respecto a eventuales reclamos del personal de dependencia de cada una de las partes (cláusula Cuarta); como asimismo aspectos relacionados a la publicidad y confidencialidad (Cláusula Quinta) y se sustenta en principios de colaboración mutua y buena fe (Cláusulas Sexta y Séptima).

Asimismo, contempla aspectos vinculados a la duración, denuncia y rescisión (Cláusula Octava), a la no exclusividad (Cláusula Novena), a la solución de controversias, priorizando el entendimiento mutuo; y de competencia de los tribunales ordinarios de la Provincia de San Juan, para el caso de no poder resolver las diferencias de modo directo (Cláusula Décimo Primera).

A fs. 32, consta Dictamen Nº 127/25, de Asesoría Letrada de la ASJDI, el cual, señala en su parte pertinente que *"no corresponderá su remisión la Cámara de Diputados de la Provincia para su conocimiento y aprobación"* (sic).

En relación al dictamen que precede, si bien se comparte criterio en cuanto a que no resulta observable legalmente el proyecto en sí, disentimos en el mecanismo a seguir para su implementación, entendiendo que no basta sólo la ratificación por medio de un decreto del Poder Ejecutivo, siendo necesaria la aprobación por parte del Poder Legislativo provincial.

Ello, en función de lo normado por los mismos artículos que allí se citan, esto es el 189, inc. 9º, de la Constitución Provincial, que en su parte pertinente establece: *"El Gobernador o quien ejerza el Poder Ejecutivo en su caso, tiene las siguientes atribuciones y deberes: ... Celebra y firma tratados con ... entes de derecho público y privado, ..., para fines de utilidad común, especialmente en materia cultural, educacional, económica y de administración de justicia, con la aprobación de la Cámara"*; y el artículo 150, inc. 2º del mismo cuerpo legal, en cuanto a las atribuciones de la Cámara de Diputados que allí enuncia, como es la de aprobar o desechar los tratados o convenios que el Poder Ejecutivo celebre, con entes públicos o privados, entre otros.

Consecuentemente, si la autoridad comparte el criterio aquí expuesto, al no haber observación que efectuar al contenido del convenio que se eleva para su análisis, se habilita su ratificación por parte del Poder Ejecutivo y remisión oportuna (con mensaje y proyecto de ley), a la Cámara de Diputados requiriendo su aprobación, de conformidad a lo normado por los artículos de la Constitución Provincial supra citados.

ASESORÍA JURÍDICA Y DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GOBIERNO.

03 MAR. 2025


Dr. José Luis López Cerviño
ASESOR LETRADO ADSCRIPTO
DE GOBIERNO


Dr. Ricardo Alejandro Ferrari
Asesor Letrado General de Gobierno